



Beneficios Adicionales Convenio Familiar de Accidentes Traumáticos

Primero: El presente documento señala los Beneficios Adicionales a los que tendrán acceso los Beneficiarios del "Convenio Familiar de Accidentes Traumáticos Clínica Santa María" y del "Convenio Familiar de Accidentes Traumáticos Servicios Médicos Santa María Ltda."

Los Beneficios Adicionales serán elegibles para los Beneficiarios sólo (i) mientras aparezcan como vigentes en el presente sitio web o en otro que Clínica Santa María o Servicios Médicos Santa María Ltda., según corresponda, puedan informar en el futuro para estos efectos; y (ii) sólo si se cumple con los requisitos generales establecidos en el presente Convenio y, cuando corresponda, con los requisitos y condiciones especiales establecidas para los respectivos Beneficios Adicionales.

Segundo: Los Beneficios Adicionales a los que tendrán acceso los Beneficiarios del Convenio son los siguientes:

1. Una consulta dental en Clínica Santa María, destinada a elaborar el presupuesto de atención.

Este Beneficio Adicional sólo rige para los beneficiarios menores de 20 años y para hacerlo efectivo se debe agendar una hora de atención en el número 2 2913 3100, de lunes a viernes, entre 10:00 y 18:00 horas.

2. 10% de descuento en el copago de las cuentas en hospitalización por atenciones no traumáticas en Clínica Santa María.

Este Beneficio Adicional sólo rige para beneficiarios de isapres con planes que incluyan atención en Clínica Santa María.

Para hacer efectivo este Beneficio Adicional, los Beneficiarios deben (1) estar inscritos en el Convenio con al menos 15 días corridos de antelación a su hospitalización en la Clínica Santa María; (2) ser menores de 20 años; e (3) informar de la condición de Beneficiarios del Convenio al momento de pagar la cuenta.

El descuento señalado se realiza después de que aplique la bonificación de isapre y/o seguros complementarios, y es efectivo sólo respecto de la cuenta clínica, no incluyendo honorarios médicos ni cualquier otro gasto por prestaciones no efectuadas directamente por Clínica Santa María.

3. Incorporación como Beneficiarios del Convenio sin costo para los Beneficiarios que sean estudiantes escolares, en caso del fallecimiento del contratante del Convenio.

Para acceder a este Beneficio Adicional, deberá acreditarse el fallecimiento del contratante por medio de la presentación de un certificado de defunción emitido por el Servicio Nacional de Registro Civil e Identificación, el cual deberá ser remitido a Av. Santa María 0356, Providencia, Santiago o cfa@clnicasantamaria.cl.

4. Incorporación como Beneficiario del Convenio para todos los hijos del contratante, a contar del cuarto hijo.

Tendrán derecho a recibir este Beneficio Adicional gratuito los hijos del Contratante (1) desde recién nacidos, mientras sean estudiantes y menores de 20 años; (2) siempre que todos los hijos incorporados anteriormente como Beneficiarios en virtud del Convenio y aquel que se pretende incluir en virtud de este Beneficio Adicional sean hijos de los mismos progenitores y todos menores de 20 años. Para estos efectos, se considerará que cumplen este requisito si comparten ambos apellidos o si, al momento de la incorporación del Beneficiario, se presenta un certificado de nacimiento emitido por el Servicio Nacional de Registro Civil e Identificación por el que se acredite dicha circunstancia.

Para acogerse a este Beneficio Adicional, los Beneficiarios deberán ser inscritos de forma presencial en la Oficina Administrativa del Convenio de Accidentes, ubicada en Av. Santa María 0356, 2° piso.

Tercero: Los Beneficios Adicionales descritos en este documento tendrán vigencia entre el día 1 de abril de 2021 y el día 31 de marzo de 2022 ambas fechas inclusive.

Cuarto: El hecho de acceder a los Beneficios Adicionales implica la aceptación de parte del Beneficiario de los requisitos establecidos para tal efecto.

Quinto: Se deja constancia que los Beneficios Adicionales se encontrarán disponibles para los Beneficiarios sólo cumpliéndose lo señalado en el párrafo precedente. La Clínica, en consecuencia, podrá eliminarlos, modificarlos o reemplazarlos por otros Beneficios en cualquier momento y bastando para ello la modificación de la información contenida en este sitio web.

Sexto: En caso de discrepancia entre lo estipulado en los números precedentes y el Convenio, primará lo establecido en este último.

Séptimo: En todo lo no expresamente establecido en los números precedentes, rige lo dispuesto en el Convenio por el que los Beneficiarios adquieren esa calidad.

En el caso de los Beneficiarios que tengan esa calidad en virtud del "Convenio Familiar de Accidentes Traumáticos Clínica Santa María" y del "Convenio Familiar de Accidentes Traumáticos Servicios Médicos Santa María Ltda.", los Beneficios Adicionales de ambos no serán acumulables, por lo que podrán hacerse valer sólo una vez durante la vigencia de ambos convenios.